



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. -----

En la Ciudad de Tulum, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en el sala de sesiones "29 de mayo" se reunieron los siguientes integrantes del Ayuntamiento: C. María Teresa Arana Sánchez, Síndico Municipal; C. David Manances Tah Balam, Primer Regidor; C. Beatriz Anahí Mendoza Samos, Segunda Regidora; C. Martín Dzib Chimal, Tercer Regidor; C. Fany Adriana Gallegos Sánchez, Cuarta Regidora; C. Carlos Adolfo Coral Basulto, Quinto Regidor; C. Paulina Yadira Malpica Yáñez, Sexta Regidora; C. Víctor Mas Tah, Séptimo Regidor; C. Eva Rosely Rocha Geded, Octava Regidora; C. Iván Alfredo Dzul Cabañas, Noveno Regidor; y C. Marciano Dzul Caamal, Presidente Municipal; con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. -----

El Presidente Municipal dice: Esta es la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, , que se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64 y 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 40, 41, 46, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65 y 71 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. **Y continúa diciendo:** Ciudadano Secretario, sírvase pasar lista de asistencia. -----

El Secretario General dice: -----

C. María Teresa Arana Sánchez	Síndico Municipal	Presente
C. David Manances Tah Balam	Primer Regidor	Presente
C. Beatriz Anahí Mendoza Samos	Segunda Regidora	Ausente
C. Martín Dzib Chimal	Tercer Regidor	Presente
C. Fany Adriana Gallegos Sánchez	Cuarta Regidora	Presente
C. Carlos Adolfo Coral Basulto	Quinto Regidor	Presente
C. Paulina Yadira Malpica Yáñez	Sexta Regidora	Presente
C. Víctor Mas Tah	Séptimo Regidor	Presente
C. Eva Rosely Rocha Geded	Octava regidora	Presente
C. Iván Alfredo Dzul Cabañas	Noveno Regidor	Presente
C. Marciano Dzul Caamal	Presidente Municipal	Presente

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente le informo a usted que se encuentran presentes diez de la **totalidad** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; registrándose la inasistencia justificada de la **C. Beatriz Anahí Mendoza Samos**, Segunda Regidora por estar atendiendo asuntos propios de la Comisión que preside. -----

El Presidente Municipal dice: Se declara la existencia del quórum legal, por lo que solicito a los presentes ponerse de pie. **Y continúa diciendo:** Siendo las **dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos** del día **dieciocho** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintiuno**, declaro formalmente instalado el Cabildo, por lo que damos inicio con los trabajos de la **Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo**. Sírvanse tomar asiento. **Y continúa diciendo:** Ciudadano Secretario, sírvase dar lectura al Orden del Día propuesto para la presente Sesión. -----

(Firmas manuscritas)



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



El Secretario General dice: Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

- I. Lista de Asistencia.
II. Declaratoria del Quórum legal e instalación del Cabildo.
III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
IV. Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022.
V. Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo XXVIII denominado "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio", dentro del Título Tercero denominado "Derechos", el cual comprende los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater y 131 Quinquies, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.
VI. Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba reformar el artículo 35 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulum, Quintana Roo.
VII. Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar en donación dos predios otorgados por el Ejido Tulum, a favor del Municipio de Tulum, Quintana Roo.
IX. Clausura de la Sesión.

Al concluir el Secretario General con la lectura del Orden del Día, el Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo desea realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.

Al registrarse que ningún Múncipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedamos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la totalidad de los Múncipes presentes asintieron por la afirmativa.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde la Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022.

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo mencionado fue puesto a disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos octavo y noveno, así como los puntos de acuerdo primero, segundo y tercero. Y continúa diciendo: En el caso de que estén a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente informo a Usted que la totalidad de los Múncipes presentes asintieron por la afirmativa.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del acuerdo que fueron aprobados para su lectura.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El Secretario General dice: -----

Acuerdo por el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 145 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 66 fracción I inciso a), IV inciso a) de la Ley de los Municipios de Quintana Roo.

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 68 fracción III otorga el derecho a los Ayuntamientos de iniciar leyes y decretos.

IV. Que de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta contempla y faculta a los Ayuntamientos para: "... formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

V. Que de conformidad con el artículo 153 fracción II de la multicitada Constitución Local, "Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:

I. ...

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Humberto del" written vertically.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



II. La Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las Leyes de Ingresos de cada Municipio, conforme a la Iniciativa que éstos presenten a más tardar el 20 de noviembre de cada año, en los términos de la presente Constitución y de la Ley Hacendaria que al efecto se expida.

VI. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

VII. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo de acuerdo con el artículo 66 fracción IV inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en Materia de Hacienda Pública Municipal tiene la obligación y prerrogativa de "Presentar, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación."

VIII. Que la Tesorería Municipal de Tulum en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 125 fracciones II y XI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, llevó a cabo la elaboración de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos acorde a lo que actualmente se vive en el Municipio.

IX. Que la Ley de Ingresos Municipal es el documento en el cual se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, por lo que la misma debe contemplar algunas características como: **I. Vigencia**, es decir, la vigencia de un año fiscal, **II. Precisión de conceptos**, es decir, que todo concepto de recaudación debe estar contemplado y considerado en la iniciativa, ya que de caso contrario no podrá ser recaudado; y **III. Estimación o proyección**, esto se refiere al monto y/o cantidades estimadas que por cada concepto habrá de obtener ingresos el Municipio y que formarán parte de la hacienda pública; por lo que de aprobarse la presente propuesta de Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022, esta será el instrumento jurídico que da facultades al Municipio para recaudar aquellos ingresos a que tiene derecho.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero.- Se aprueba y autoriza enviar a la XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022, el cual es del tenor literal siguiente:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



TULUM

Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022.

Los suscritos integrantes del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

I. GENERALIDADES

Al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En esta tarea el Estado velará por la *estabilidad de las finanzas públicas* y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deben observar dicho principio. Así, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga nuestra Constitución.

De este modo, al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación, por tanto, la **ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional**¹ y, para tal fin, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán promover la competitividad e implementar políticas públicas de mejora regulatoria.

Ahora bien, el *pueblo* como elemento del Estado, también concurre esta labor, pues es obligación de todo mexicano contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados y del **Municipio en que residen**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes².

En este orden, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es gobernado por un Ayuntamiento, y esta investido de personalidad jurídica con libre administración de su hacienda³.

Hacienda que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso se percibirá a) las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura local; c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo⁴.

¹ Artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 31 ídem

³ Artículos 115 íbidem.

⁴ Artículo 115 fracción IV íbidem.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Para ello, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En respuesta, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Al final, los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Además de los ingresos locales, a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuya ley tienen por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, se establece la participación que corresponda a las haciendas públicas de aquellos en los ingresos federales, así como la distribución entre ellos de dichas participaciones, se fijan las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales y se constituyen los organismos en materia de coordinación fiscal con las bases de su organización y funcionamiento⁵.

En el marco de la ley de la materia, se celebran convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente. En estos convenios se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen⁶.

Con independencia de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley⁷.

II. DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además señala que estos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas⁸.

Por lo que atañe a los municipios, estos cumplirán con lo dispuesto en su Capítulo II del Título Segundo, respecto de las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria, mismas que entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal 2018⁹.

Esto, amplió el marco normativo que los Municipios de la Republica están sujetos a observar en el diseño, manejo y administración de sus finanzas. Se establecen de manera formal, legal y obligatoria nuevas directrices y parámetros en la proyección, elaboración e instrumentación de sus presupuestos de ingresos y egresos, incluso, se prevé un alcance directo de la normatividad contable aplicable.

III. DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

III.1. Disposiciones Legales del Ámbito Local Aplicables.

Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

En concordancia con nuestra ley fundamental, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su parte conducente, dice que el Municipio Libre es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa; es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en

⁵ Artículo 1º de la Ley de Coordinación Fiscal

⁶ Artículo 13 ídem

⁷ Artículo 25 íbidem

⁸ Artículo 1º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁹ Artículo Décimo Transitorio ídem.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda. La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Federal, la Local y las leyes que conforme a ellas se expidan¹⁰.

Refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento y que la competencia que la propia Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado¹¹.

Así, el Municipio de Tulum es uno de los once municipios integrantes de esta entidad¹² y, por cuanto a su hacienda, la administrará conforme a las siguientes bases:¹³

- A) Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o bien por quien autoricen, conforme a la Ley.
- B) La Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio, conforme a la Iniciativa que este presenten a más tardar el 20 de noviembre de cada año, en los términos de la presente Constitución y de la Ley Hacendaria que al efecto se expida¹⁴.
- C) En todo caso el municipio percibirá:
 - 1) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - 2) Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado.
 - 3) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo; y
 - 4) Los que adquiera por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.
- D) Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

Por otro lado, leyes secundarias de la entidad también regulan el tema de que se trata. Así, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo reproduce en su artículo 7º el contenido del numeral 133 de la Constitución local.

Señala también que el Ayuntamiento en materia de hacienda pública municipal tiene la facultad y obligación de presentar, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación¹⁵.

Iniciativa de la que eventualmente se integrara la hacienda municipal que se formará a mayor detalle con a).- Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destine al servicio público o uso común y los propios del Municipio; b).- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas; c).- Las participaciones que por su disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales; d).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias del Ayuntamiento; e).- Las provenientes de empréstitos obtenidos de conformidad con la presente Ley; y, f).- Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al municipio¹⁶.

¹⁰ Artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

¹¹ Artículo 133 ídem

¹² Artículo 127 íbidem

¹³ Artículo 153 íbidem

¹⁴ Facultad que le otorga el cardinal 75 fracción XXX de la Constitución local.

¹⁵ Artículo 66, fracción IV, inciso a) de la ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

¹⁶ Artículos 229 y 230 fracción IV ídem



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Al efecto, la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las Leyes de Ingresos de cada Municipio, conforme a la iniciativa que a más tardar el 20 de noviembre de cada año envíe cada uno de ellos¹⁷.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera, fue adicionado el numeral 230 Bis a la ley secundaria local en comento¹⁸, a fin de dar cumplimiento al mandato de aquella, mismo precepto que recoge el contenido del diverso 18 de aquel cuerpo legal y que por economía no se transcribe.

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo

En consonancia con lo anterior, esta norma refiere que las leyes de ingresos municipales deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Municipal, y que al efecto el Congreso –local- verificará su cumplimiento, de modo que, las iniciativas de leyes que se formulen señalaran las relaciones con dichos Planes¹⁹.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo

Esta establece las bases para la distribución de las participaciones que correspondan a la Hacienda Pública Municipal, de los ingresos que les otorga el Gobierno Federal y el Estado, así como las condiciones que deben satisfacer los Municipios para recibirlos²⁰.

También se precisa que, los municipios que integran el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo sólo podrán requerir y cobrar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, Participaciones, Contribuciones y demás ingresos fiscales y no fiscales en los rubros y tipos, incluso clase y conceptos, establecidos en cada Ley de Ingresos Municipal y en los términos de la legislación hacendaria que le sea aplicable²¹.

De modo que el municipio incorporado al Sistema Estatal participará en efectivo y sin condición alguna en la distribución de las Participaciones Federales de la siguiente manera:

- I. El 20% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participación del Fondo General de Participaciones, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y recaudación, así como del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos a los que se refiere los Artículos 2° y 3°A, 4° y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con base a los coeficientes para la distribución que establece el Artículo 8° de esta Ley.
- II. El 20% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de Cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere el Artículo 4°-A de la Ley de Coordinación Fiscal, con base a los coeficientes para la distribución que establece el Artículo 8°-A de esta Ley.
- III. El 100% de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal y del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos paramunicipales, a que se refieren los Artículos 2-A y 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. La parte del Fondo de Fomento Municipal, procedente de la coordinación fiscal en el impuesto predial, conforme a la fórmula Artículo 2-A, fracción III, b) de la Ley de Coordinación Fiscal se distribuirá a los municipios que se hayan coordinado en el impuesto predial conforme a los coeficientes para la distribución que establece el Artículo 8°-B de esta Ley, el resto conforme al Artículo 8°-A de esta Ley²².

También participarán del 50% de la recaudación que se obtengan de los contribuyentes que tributen de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que a partir del 1° de Enero de 1998, se incorporarán al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, en los términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que a efecto suscriba esta Entidad Federativa con el Gobierno Federal. Esta participación se distribuirá directamente con

¹⁷ Artículo 230 fracción II, ibídem

¹⁸ Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de Mayo de 2017.

¹⁹ Artículos 14 y 41 fracción VIII de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Quintana Roo.

²⁰ Artículo 3 fracción I y II Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

²¹ Artículo 4 ídem

²² Artículo 5 íbidem



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al pago de las contribuciones²³.

Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo

Una vez más encontramos que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público de los Municipios del estado de Quintana Roo, conforme a las Leyes Fiscales respectivas, las autoridades municipales en materia fiscal sólo podrán hacer lo que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos de los respectivos Ayuntamientos y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal expresamente establezcan como de su competencia²⁴.

Este código estable que son contribuciones las cantidades que en dinero deben de enterar las personas físicas y morales a los municipios para cubrir el gasto público las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, así como en Aprovechamientos, Participaciones, Productos, Ingresos por Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios²⁵.

Asimismo, se consideran ingresos ordinarios de los Municipios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que regulan las leyes fiscales municipales. Son rezagos los ingresos municipales cobrados por impuestos, derechos y productos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada año y caso, conforme a los cuales se haya causado los créditos de que se trate²⁶.

Por último, son créditos fiscales las prestaciones económicas que tengan derecho a percibir los Municipios del Estado de Quintana Roo o sus Organismos Descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que los Municipios tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes den ese carácter y los que los Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena²⁷.

Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo

Ley con ámbito de aplicación en el municipio del mismo nombre, cuyas normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta²⁸.

Dice también que, la administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Tulum, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes. Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y la facultad económica-coactiva, ejercitarse conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado. La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Tulum, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores²⁹.

Plan Estatal de Desarrollo

En relación con el Estado de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo es la herramienta que dota de orden a la acción pública del gobierno, en el corto, mediano y largo plazo; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno que permitan estructurar alternativas de actuación socialmente compartidas.

²³ Artículo 5A íbidem

²⁴ Artículo 1º del Código Fiscal musical para el Estado de Quintana Roo.

²⁵ Artículo 6 y 7 ídem

²⁶ Artículo 8 íbidem

²⁷ Artículo 9 íbidem

²⁸ Artículo 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

²⁹ Artículo 4 ídem.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



El documento rector de planeación es una hoja de ruta de las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos, con base en las demandas ciudadanas y que serán ejecutadas dentro del periodo constitucional. También es la herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental.

El plan Estatal de Desarrollo define con precisión, objetivos, estrategias y metas generales y particulares que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en qué, porqué, cómo, con quién, cuando y en dónde se realizarán las inversiones públicas para el beneficio de los habitantes del Estado.

Este proceso que se construye tomando en cuenta que la sociedad tiene como referente el Plan Estatal de Desarrollo conformado por programas estratégicos y líneas de acción que darán respuesta puntual a las distintas problemáticas de la entidad.

III.2. Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aplicables y Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable

La ley de Contabilidad, de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas y los ayuntamientos de los municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos³⁰.

Dispone en relación al tema en cuestión que, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación y, también, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y, b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública municipal, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos³¹.

Para lo anterior, el Consejo de Armonización Contable, emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI)³² que permite una clasificación armonizada de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno. De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.

En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

³⁰ Artículo 1º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

³¹ Artículo 61 ídem.

³² Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin and bottom of the page]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.

El CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

El CRI permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

El propio clasificador, permite y faculta que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos de cada orden de gobierno, puedan desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, en clase (tercer nivel) y concepto (cuarto nivel), a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos), conservando la armonización con el Plan de Cuentas.

III.3. De los Criterios Generales Política Económica

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) remitió al Congreso de la Unión el Paquete Económico correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, mismo que contiene, los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2021 y con las expectativas macroeconómicas estimadas para el siguiente ejercicio fiscal. Estos Criterios están contenidos en resumen, en el anexo IV denominado Evolución 2021 y Perspectiva 2022, en su apartado IV.5 Marco Macroeconómico 2021-2022 (estimado), de donde se observa una política económica conservadora y el manejo prudente de las finanzas públicas, para preservar la estabilidad y el crecimiento económico sostenido.

Luego de su análisis y discusión, el 21 de octubre pasado la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Ingresos de la Federación que contemplaba ingresos por 7 billones 088 mil 250.3 millones de pesos incluyendo los que derivan de financiamientos.³³ Si se excluyen éstos últimos, se obtendrían ingresos presupuestarios en 2022 por 6 billones 172 mil 635.1 millones de pesos. Por último, el Senado de la República aprobó el 27 de octubre pasado la Ley de Ingresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, terminando con ello las atribuciones del Congreso en esta materia.³⁴

La Ley de Ingresos aprobada fue remitida al Ejecutivo para completar el proceso legal con su publicación en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de noviembre próximo.

En los CGPE y después de la modificaciones realizadas en la Cámara Baja del Congreso de la Unión, se señala el desempeño positivo del mercado interno, pues se espera un crecimiento real de la economía para el 2022 entre 3.6 y 4.1% (PIB), alentado entre otros factores por la baja proyectada en la inflación que, para el cierre de 2021

³³ Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, disponible en https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

³⁴ Gaceta del Senado, Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, disponible en https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/121686



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



se estima en 5.7 y para el siguiente año en 3.4%; no obstante, se debe tomar este dato con reservas puesto que este mismo número se estimó para el inicio del año en curso, que de cumplirse la proyección de cierre, habría incrementado casi del doble, es decir un aumento en los precios del cien por ciento. Se prevé un tipo de cambio nominal promedio (peso por dólar) del dólar de 20.40 y las tasas de interés se mantienen en promedio de 5.0%; en tanto se mantiene para 2022 una estimación del precio del petróleo en 55.10 dólares por barril (dpb).³⁵

Al cierre de julio de 2021 se recuperó la totalidad de los 13 millones de empleos perdidos en abril de 2020 por el cierre de la economía y se generaron 646 mil ocupaciones adicionales, lo que significa un balance positivo en la recuperación del mercado laboral. Por su parte, la tasa de participación se ubicó en 59.9% en julio y fue similar a niveles pre-pandemia. Además, la brecha laboral se redujo a 17.6 millones o 26.4% de la fuerza de trabajo potencial, desde el máximo de 34.1 millones o 52.9% registrado en mayo de 2020.³⁶

Los Criterios Generales de Política Económica 2022 estiman que para el cierre de 2021 habrá una recuperación plena del empleo perdido a raíz de la contingencia COVID-19. Vale la pena destacar que la recuperación del mercado laboral dará un impulso importante al consumo interno, que a su vez se verá favorecido por los efectos de la política de recuperación del poder adquisitivo del salario y las condiciones de ocupación.³⁷

El gobierno federal proyecta que en los primeros meses de 2022 continúe la disminución de la población subocupada y ausente; particularmente, la recuperación del empleo de las mujeres, que fue el grupo poblacional más afectado por la pandemia. Por otra parte, el sector privado mantuvo en terrenos positivos el pronóstico de generación de empleos formales, ya que, en la Encuesta Banxico, para el cierre de 2021 anticiparon el incremento de 532 mil trabajadores asegurados en el IMSS, mientras que para el cierre de 2022 estimaron una recuperación menor, equivalente a 402 mil nuevos puestos de trabajo en total.³⁸

Se espera que la TD se fije con una tendencia estable y a la baja al cierre de 2021, ya que la disminución registrada en el indicador se da en un contexto de recuperación de la población económicamente activa y como consecuencia de los avances en la participación de la población en edad de trabajar, lo cual se debe en gran medida a que los efectos de la desaceleración económica a nivel mundial están quedando atrás de forma gradual derivado del descubrimiento de la vacuna anti COVID-19 y de la campaña permanente de vacunación a lo largo del territorio mexicano.

Complementariamente a lo anterior, en lo que respecta a las expectativas de la Encuesta Banxico, para 2021 prevén una Tasa de Desocupación de 3.99% y de 3.80% para 2022, reflejando cierta recuperación del mercado laboral.³⁹

Los Criterios Generales de Política Económica 2022 proyectan que el nivel de la inflación sea de 5.7% a finales de 2021, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco Central (3.0%) y del límite superior del intervalo de variabilidad (2.0% – 4.0%). Para 2022, anticipan que la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, mayor al objetivo de inflación, pero dentro del intervalo de variabilidad.⁴⁰

En la Encuesta Banxico se predice un nivel de inflación de 6.06% para 2021 y de 3.79% para 2022.⁴¹

Estos datos resultados por demás relevantes, toda vez que, lo Criterios Económicos en comento, señalan que el principal motor de la economía ha sido el consumo privado, el cual ha estado impulsado por la generación de empleos formales, la expansión del crédito vigente otorgado por la banca comercial al sector privado y una baja tasa de desocupación; además, anticipan que la demanda interna continúe con su dinamismo positivo ante el fortalecimiento de sus principales determinantes.

Durante la primera mitad de 2021 el nivel de actividad económica en México se expandió a una tasa de crecimiento anual de 6.9%, superior a la estimada inicialmente por analistas y organismos internacionales. El FMI,

³⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). *Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022 (CGPE)*. Disponible en Internet: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf.

³⁶ *Ibí*

³⁷ *Ibídem*

³⁸ *Ibídem*

³⁹ *Ibídem*

⁴⁰ *Ibídem*

⁴¹ *Ibídem*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



por ejemplo, pasó de una estimación de crecimiento anual para 2021 de 3.5% en octubre de 2020 a estimaciones de 4.3, 5.0 y 6.3% en enero, abril y julio de 2021, respectivamente. Por su parte, la mediana de las expectativas de crecimiento de los especialistas del sector privado encuestados por el Banco de México pasó de 3.2 a 3.5, 4.8 y luego a 6.1%, en los mismos periodos.⁴²

La recuperación del PIB ha sido sostenida y constante, acumulando cuatro trimestres consecutivos de crecimiento al segundo trimestre de 2021 y alcanzando un 97.9% del nivel observado en el cuarto trimestre de 2019, previo a la materialización de las afectaciones a la economía por la pandemia de COVID-19. Los sólidos motores internos de la economía, su diversificación y flexibilidad constituyen factores clave que han abonado a este ritmo de recuperación. A manera de ejemplo, el consumo privado registró un crecimiento anual de 7.9% en el periodo enero-junio de 2021, apoyado por el buen desempeño de los empleos, el avance en los salarios, además de los ingresos por remesas, recuperando en junio el 97.3% de su nivel previo a la pandemia de febrero de 2020. A la par, la confianza del consumidor creció entre enero y agosto 5.0 puntos en términos anuales, consolidando la tendencia al alza observada desde marzo de este año. Por su parte, las ventas de la ANTAD mostraron un aumento real anual de 11.1% de enero a julio de 2021. Se espera que estos indicadores continúen mejorando a medida que el Programa Nacional de Vacunación avanza.⁴³

Ante este escenario, las variables a considerar en la estimación de los ingresos municipales para el 2022 fueron elegidas según el Rubro del ingreso de que se trate, siempre con la responsabilidad de mantener la captación estable y la certidumbre en el contribuyente pues no se prevé la creación de nuevas contribuciones, como se verá más adelante.

III.4. Estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas

Mediante oficio SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2236/X/2021, de fecha 14 de octubre del año corriente, suscrito por la M.I. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, infirmó a la Tesorería Municipal de Tulum, las cifras estimadas para este municipio por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales (Ramo 28 y 33) de acuerdo al Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, para quedar ambos ramos como sigue:

Participaciones	147,565,738
Fondo General de Participaciones	107,038,629
Fondo de Fomento Municipal	27,365,174
Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,848,591
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,047,981
Participaciones de Gasolina Y Diésel	3,265,363
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	0
Aportaciones	61,952,058
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	31,446,397
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	30,505,661
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	5,065,813
Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos	0
Fondo de Compensación ISAN	691,912
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,823,163
ISR de Bienes Inmuebles	1,550,737
Total	214,583,609

III.5. Presupuesto de Ingresos Totales del Municipio de Tulum para el Ejercicio 2022

Con la presente iniciativa, el municipio de Tulum busca fortalecer su autonomía financiera mediante un incremento en la generación de ingresos de libre disposición. Los ingresos de libre disposición son la suma de los ingresos recaudados localmente y las participaciones federales (fracción XIX del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios).

⁴² ibidem

⁴³ ibidem



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Principio Base

Coordinar esfuerzos entre Gobierno del Estado y otras órdenes de gobierno, además de la sociedad civil, la comunidad académica y el sector empresarial, en el diseño y ejecución de políticas que garanticen eficiencia, eficacia y calidad en la gestión pública, para procurar el desarrollo equitativo, integral y sustentable del estado.

Objetivo General

Disponer de un esquema de actuación institucional, sustentado en una línea base de referencia, contraste y expectativas realistas, que induzcan a la programación de actividades orientadas a obtención de resultados positivos y valor público en la actuación gubernamental, sujetos a evaluación y control en el ejercicio del gasto público, a través de indicadores estratégicos y de gestión, propios de una administración pública de carácter gerencial.

Objetivos Particulares

- Transitar de la administración pública tradicional, basada en la programación de procesos a la nueva gestión pública orientada a resultados.
- Integrar programas presupuestarios que, a través de la actividad gubernamental obtengan buenos resultados y generen valor público antes las necesidades apremiantes de la población.
- Formular alternativas de acción que incluyan la participación ciudadana como una práctica común en el actuar del Gobierno.
- Transparentar las actividades del gobierno y someter al escrutinio público los resultados obtenidos en la atención de las demandas sociales.
- Fomentar un desarrollo y crecimiento equilibrados en la entidad, con acciones focalizadas en los contextos local, regional y metropolitano.

Beneficios

- Proporciona un marco ordenado y coherente, eficiente y eficaz, en la atención de demandas y necesidades ciudadanas.
- Contiene políticas públicas que contribuyen al desarrollo integral, equilibrado y sustentable de la entidad.
- Promueve la participación ciudadana corresponsable en la solución de los problemas públicos.
- Incrementa los niveles de legitimidad y gobernabilidad.
- Fomenta una relación productiva entre gobierno y sociedad, que hacer posible la creación de capital social.
- Garantiza la congruencia del avance de las obras y las acciones con el ejercicio financiero del gasto público.
- Proporciona información cualitativa y cuantitativa para hacer más asertiva la toma de decisiones.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024

El plan municipal de desarrollo 2022-2024 es un instrumento de gobierno que tiene sustento en la metodología de Gestión para Resultados. Cabe mencionar que aun n se cuenta con el PMD ya que estamos en el periodo de elaboración y posterior presentación.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivo

Obtener un Balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin la contratación de deuda pública a largo plazo para propiciar un mayor crecimiento económico para el municipio.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Estrategias

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda pública a largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas

- No incrementar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de bancarización y gobierno digital.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

Metas

1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos al cierre del ejercicio 2022 en un 3% en relación con el estimado al cierre del ejercicio 2021.
2. Aumentar la base de contribuyentes en un 2%

La presente Ley de Ingresos para el municipio de Tulum estima que en el año 2022 los ingresos de libre disposición del municipio ascenderán a \$783,915,896 (Setecientos ochenta y tres millones novecientos quince mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 MN)

En específico, la presente iniciativa estima que el 76.14% de los ingresos de libre disposición provendrá de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos recaudados por el municipio a razón de los \$596,844,695 (Quinientos noventa y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) y por otra parte el 23.86% de los ingresos de libre disposición equivalentes a las participaciones federales a razón de los \$159,565,738 (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos sesenta 00/100 MN) tal y como se muestra en la siguiente gráfica.

Total de Ingresos 2022	858,207,533	100.00%
Ingresos de Libre Disposición	783,915,896	91.32%
Ingresos propios	596,844,695	76.16%
Participaciones Federales	159,565,738	20.36%
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,292,213	3.48%
Ingresos Etiquetados	74,504,887	8.68%
Aportaciones	61,952,058	83.15%
Convenios	12,552,829	16.85%

La cantidad de \$783,702,646 (Setecientos ochenta y tres millones setecientos dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN) por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales correspondientes a los ingresos de libre disposición constituyen al 91.32% del total, mientras que las aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal corresponden al 8.68% de los ingresos totales calculados para el ejercicio de ingresos 2022 del Municipio de Tulum.

Tulum es uno de los municipios que se encuentran por encima de la media nacional en relación con ingresos propios, de libre disposición, participaciones y aportaciones. Por lo anterior, el municipio posee una estructura de ingresos que refleja la sostenibilidad de sus finanzas al amparo de la Ley de Hacienda Municipal y expresada numéricamente en el presente proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

AA

[Handwritten signatures and initials]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Este Presupuesto plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados.

Asimismo, cumple con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado Clasificador, contando los ayuntamientos con la facultad de disgregar tal clasificador conforme a sus necesidades, para ello, se observó la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo y la guía para la formulación de la lista de conceptos de recaudación de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021.

Así, se prevé captar por Rubro:

1. Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

<i>Estimación Anual 2022</i>	<i>% del Ingreso Total</i>
338,996,966	39.50

En el Rubro de Impuestos, se estiman ingresos en los Tipos de a) Impuestos Sobre los Ingresos, b) Impuestos Sobre el Patrimonio, c) Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones y en d) Accesorios de Impuestos.

Para su proyección se empleó como método de extrapolación mecánica el Sistema Automático, cuya fórmula consiste en multiplicar la recaudación actual por el resultado de sumar uno al promedio de crecimiento de los últimos 5 años.

4. Derechos

Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

<i>Estimación Anual 2022</i>	<i>% del Ingreso Total</i>
225,401,473	26.26

En el Rubro de Derechos, se estiman ingresos en los Tipos de a) Derechos por Prestación de Servicios, b) Otros Derechos y c) Accesorios de los Derechos.

También se empleó el sistema automático en lo general, mientras que para la estimación del derecho por licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles con venta de alcohol se usó el Método Directo, que consiste en multiplicar el número del padrón por la tarifa aplicable al giro.

5. Productos

Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

<i>Estimación Anual 2022</i>	<i>% del Ingreso Total</i>
2,400,001	0.28

En el Rubro de Productos se estiman ingresos en los Tipos de a) Productos de Tipo Corriente.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



La fuente más importante de los Productos del Municipio de Tulum, consiste en el arrendamiento de un inmueble, cuyo contrato estará vigente durante el periodo de gestión de este ayuntamiento.

6. Aprovechamientos

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Estimación Anual 2022	% del Ingreso Total
30,046,255	3.50

En el Rubro de Aprovechamientos se estiman ingresos en los Tipos de a) Aprovechamientos de Tipo Corriente.

La base de recaudación de este Rubro la componen las multas por infracciones a ordenamientos de corte administrativo, es decir, no fiscales. En su proyección también se usó el modelo automático.

Es importante mencionar que el Concepto Incentivos por la Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se reubico a la Clase de Incentivos Económicos Derivados de la Colaboración Fiscal en el Tipo de Participaciones, esto, en virtud de la naturaleza y en observancia del instructivo del CRI.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

	Estimación Anual	% del Ingreso Total
Participaciones	159,565,738	18.59
Aportaciones	61,952,058	7.22
Convenios	12,552,829	1.46
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	27,292,213	3.18

En Incentivos derivados de la colaboración fiscal se estiman recibir 5,279,063 pesos, conforme a lo detallado en el punto III.4 de este instrumento, más 22,226,400 pesos por el concepto de Incentivos por Derechos de la Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

En Convenios, se estiman ingresos en las Clases de a) Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre y b) Derechos de uso de zonas arqueológicas, además de otros convenios que eventualmente pueden celebrarse respecto de recursos federales.

Los ingresos totales estimados de la Zona Federal Marítimo Terrestre es de 45,360,000 pesos, de los cuales el 30% (13,608,000 pesos) son para el Fondo de Recuperación, Conservación y Mantenimiento de Playas que según la modificación del 3 de noviembre de 2021 en el DOF al Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Tulum, serán transferidos a la cuenta que la Entidad determine, del saldo restante, el 10% (3,175,200 pesos) se entera a la Federación y el 20% (6,350,400 pesos) a la Entidad Federativa, quedando un remanente para el municipio de 22,226,400 pesos.

Es importante señalar que no se contemplan Ingresos Derivados de Financiamientos, esto, debido al manejo responsable las finanzas públicas, que nos permite estar en una posición favorable en términos económicos.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



De todo lo anterior, tendremos *Ingresos de Libre Disposición* por el monto de 783,915,896 pesos, de los cuales de 596,844,695 pesos corresponden a Ingresos Propios y 261,576,088 a Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos de los cuales hay *Ingresos Etiquetados* por 74,504,887 pesos.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO 2022

Artículo 1°. Los ingresos que el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2022, para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, así como para cubrir los gastos de administración y demás compromisos a su cargo, serán los provenientes de los rubros, tipos y clases que a continuación se enumeran:

Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo			
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2022
			858,207,533.00
1		IMPUESTOS	338,996,966.00
	11	Impuestos sobre los ingresos	1,938,587.00
		1 Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	1,526,777.00
		2 Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0.00
		3 Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	411,810.00
	12	Impuestos sobre el patrimonio	146,121,177.00
		1 Impuesto predial	146,121,176.00
		2 Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	1.00
	13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	185,793,359.00
		1 Del impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	185,793,359.00
	14	Impuesto al comercio exterior	0.00
	15	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
	16	Impuestos ecológicos	0.00
	17	Accesorios de impuestos	5,143,843.00
		1 Recargos	5,143,840.00
		2 Sanciones	1.00
		3 Gastos de ejecución	1.00
		4 Indemnizaciones	1.00
	18	Otros impuestos	0.00
	19	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	21	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
	22	Cuotas para la seguridad social	0.00
	23	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
	24	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
	25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
	39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

18

5/24/22
 [Firmas manuscritas verticales]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

4		DERECHOS	225,401,474.00
41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	12,884,993.00
	1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	11,481,837.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	1,403,156.00
43		Derechos por prestación de servicios	212,516,476.00
	1	Servicio de tránsito	3,480,125.00
	2	Registro civil municipal	980,763.00
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	72,653,128.00
	4	De las certificaciones	1,212,175.00
	5	Panteones	242,412.00
	6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales	38,180,691.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1,040,429.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	0.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0.00
	11	Depósito de animales en corrales municipales	0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	100,200.00
	14	Anuncios	2,317,012.00
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	0.00
	17	Servicios de inspección y vigilancia	0.00
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0.00
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos	18,226,034
	20	Promoción y publicidad turística	0.00
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0.00
	22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	15,212,814.00
	23	De los servicios en materia de protección civil	13,763,817.00
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0.00
	25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	1.00
	26	Derecho en materia de saneamiento ambiental	45,106,875.00
44		Otros derechos	1.00
	1	Otros no especificados	1.00
45		Accesorios de derechos	4.00
	1	Recargos	1.00
	2	Sanciones	1.00
	3	Gastos de ejecución	1.00
	4	Indemnizaciones	1.00
49		Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5		PRODUCTOS	2,400,001.00
51		Productos	2,400,001.00
	1	Bienes mostrencos	0.00
	2	Mercados	0.00
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	2,400,000.00
	4	Créditos a favor del Municipio	0.00

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink, possibly reading 'SPY'.

Handwritten initials 'AA' in blue ink.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

	5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0.00
	6	Productos diversos	1.00
59		Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		APROVECHAMIENTOS	30,046,255.00
61		Aprovechamientos	30,046,255.00
	1	Rezagos	0.00
	2	Multas	30,046,255.00
	3	Recargos	0.00
	4	Gastos de ejecución	0.00
	5	Indemnizaciones	0.00
	6	Otros aprovechamientos	0.00
62		Aprovechamientos patrimoniales	0.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
63		Accesorios de aprovechamientos	0.00
69		Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
71		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
72		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
73		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
74		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
75		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
76		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
77		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
78		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
79		Otros ingresos	0.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	261,362,838.00
81		Participaciones	159,565,738.00
	1	Fondo general de participaciones	107,038,629.00
	2	Fondo de fomento municipal	27,365,174.00
	3	Fondo de fiscalización y recaudación	6,848,591.00
	4	Impuesto especial sobre producción y servicios	3,047,981.00
	5	Participaciones de gasolina y diésel	3,265,363.00
	6	Fondo de impuesto sobre la renta (FISR)	12,000,000.00
82		Aportaciones	61,952,058.00



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	31,446,397.00
	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	30,505,661.00
83		Convenios	12,552,829.00
	2	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas	0.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	9,525,600.00
	3	Derechos de uso de zonas arqueológicas (DUZA)	3,027,229.00
	4	Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal (FORTALEC)	0.00
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,292,213.00
	1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
	2	Fondo de compensación del ISAN	691,912.00
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	2,823,163.00
	4	Incentivos por administración de la zona federal marítimo terrestre	22,226,400.00
	5	ISR de bienes inmuebles	1,550,737.00
	6	Incentivos por inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales)	1.00
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
91		Transferencias y asignaciones	0.00
	1	Del Gobierno Federal	0.00
	2	Del Gobierno del Estado	0.00
93		Subsidios y subvenciones	0.00
	1	Del Gobierno Federal	0.00
	2	Del Gobierno del Estado	0.00
95		Pensiones y jubilaciones	0.00
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	01	Endeudamiento interno	0.00
	02	Endeudamiento externo	0.00
	03	Financiamiento interno	0.00
	1	Financiamientos	0.00

Artículo 2°. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

Artículo 3°. Para la validez de los pagos de las diversas obligaciones fiscales establecidas en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo momento, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El tributo recaudado será concentrado en la misma Tesorería y deberá reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros que al efecto se empleen.

Artículo 4°. El pago extemporáneo de las obligaciones fiscales dará lugar al cobro de recargos conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5°. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1°, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

Artículo 6°. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales, y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7º. Por los servicios previstos en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán mensuales la tarifa prevista en la siguiente tabla:

TARIFA MENSUAL EN PESOS		
NÚM.	GIRO/ DESCRIPCIÓN	TARIFA
1	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE AGUA Y/O REFRESCOS.	1,313.80
2	AGENCIAS DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHÍDRIDO CARBÓNICO.	254.93
3	AGENCIAS DE LOTERIA.	254.93
4	AGENCIAS DE VIAJES.	254.93
5	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS.	2,102.08
6	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS.	5,302.50
7	AGENCIAS FUNERARIAS.	254.93
8	AGENCIAS, CONCESARIOS DE MOTOCICLETAS.	409.43
9	AGENCIAS, CONCESIONARIOS Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA.	1,040.53
10	ALUMINIOS Y VIDRIOS.	266.12
11	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS.	122.83
12	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS.	49.14
13	ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES, POR UNIDAD.	254.93
14	ARRENDADORAS DE BICICLETAS.	254.93
15	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD.	254.93
16	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD.	254.93
17	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS.	254.93
18	ARTESANIAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO.	573.59
19	ARTESANIAS.	266.12
20	ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	254.93
21	ARTÍCULOS ELECTRICOS Y FOTOGRÁFICOS.	254.93
22	ARTÍCULOS ELECTRONICOS Y LINEA BLANCA.	2,916.64
23	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO.	2,500.91
24	BODEGAS.	358.09
25	BONETERIAS Y LENCERIAS.	254.93
26	BOUTIQUE Y ACCESORIOS.	520.26
27	CABARETS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.	766.72
28	CAFÉ INTERNET.	266.12
29	CARNICERIAS.	254.93
30	CASAS HABITACIÓN.	61.42
31	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS.	487.75



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

32	CINEMATOGRAFOS.	1,625.83
33	COMERCIO EN GENERAL (ZONA MAYA).	49.14
34	COMERCIO EN GENERAL.	254.93
35	CONGELADORAS, EMPACADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE MARISCOS Y/O CARNES AL POR MAYOR.	910.46
36	CONSTRUCTORAS.	266.12
37	CONSULTORIOS, CLINICAS MÉDICAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLINICOS.	266.12
38	DEPORTES ACUÁTICOS.	266.12
39	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	254.93
40	ESCUELAS Y/O ACADEMIAS.	254.93
41	ESTACIONAMIENTOS POR CAJON.	16.11
42	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA.	409.43
43	FARMACIAS Y BOTICAS.	266.12
44	FERRETERÍAS Y/O Tlapalerías.	409.43
45	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MAYOREO.	540.81
46	FRUTERIAS Y VERDULERIAS.	266.12
47	HOSPITALES.	540.81
48	HOTEL BOUTIQUE, POR HABITACIÓN.	208.25
49	HOTELES CINCO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	124.92
50	HOTELES CUATRO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	61.95
51	HOTELES UNA A TRES ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	33.15
52	IMPRENTAS.	266.12
53	INMOBILIARIAS.	254.93
54	INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	672.19
55	JOYERIAS.	254.93
56	LÍNEAS DE TRANSPORTISTAS.	409.43
57	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	328.32
58	MOLINOS Y GRANOS.	254.93
59	MUEBLES PARA EL HOGAR.	520.26
60	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA.	409.43
61	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS.	254.93
62	ÓPTICAS.	254.93
63	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.)	266.12
64	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	766.72
65	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	766.72
66	OTROS GIROS, POR KILO.	1.22
67	OTROS GIROS.	409.43
68	PANADERIAS.	266.12
69	PAPELERIAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR.	790.97
70	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.	266.12
71	PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.	266.12
72	PERFUMES Y COSMETICOS.	266.12
73	PERMISO ZONA MAYA Y COBA.	49.14
74	PERMISOS COMUNIDADES.	49.14
75	PESCADERIAS.	266.12
76	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO.	540.81
77	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE.	704.97
78	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS.	459.29
79	POSADAS O CASAS DE HUESPEDES POR HABITACIÓN	106.35
80	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.	254.93
81	REFACCIONARIAS.	254.93
82	RENTA DE DEPARTAMENTOS, POR DEPARTAMENTO	45.97

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature and the number 524.]

[Handwritten signatures in blue ink.]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

83	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA BUCEO Y SIMILARES.	266.12
84	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	409.43
85	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	766.72
86	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	766.72
87	SALONES DE ESPECTÁCULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	766.72
88	SALONES DE ESPECTÁCULOS.	254.93
89	SASTRERIAS.	254.93
90	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA.	254.93
91	SERVICIOS EDUCATIVOS.	262.62
92	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	409.43
93	SUPERMERCADOS.	19,312.86
94	TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.	254.93
95	TALLERES DE CARPINTERÍA Y/O MADERERIAS.	266.12
96	TALLERES DE HERRERÍA.	266.12
97	TALLERES ELECTROMECAÑICOS.	266.12
98	TALLERES MECÁNICOS.	266.12
99	TALLERES.	266.12
100	TIENDA DE ABARROTOS Y/O TENDEJONES.	254.93
101	TIENDAS DE ROPA Y TELAS.	254.93
102	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA DE ROPA, ACCESORIOS, JOYERIAS, PERFUMERIA Y OTROS).	6,486.23
103	TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS.	409.43
104	TORTILLERIA.	254.93
105	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO.	715.36
106	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	409.43
107	VENTA Y/O REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS.	254.93
108	VETERINARIAS, TIENDA DE MASCOTAS.	254.93
109	VULCANIZADORAS.	266.12
110	ZAPATERIAS.	254.93

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar el derecho del servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino de los residuos sólidos conforme a los numerales 48, 49, 50, 51, 79 y 82, tendrán que declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada o casa huésped, o departamento, en el mes de enero de cada año, en el formato que autorice la Tesorería para estos efectos.

Cuando la basura se cobre por kilos conforme al numeral 66 de la tarifa anterior, el estudio de cada una de esas empresas para calcular el monto mensual a pagar, estará a cargo de la Tesorería, dirección General de Obras y Servicios Públicos y/o por la empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basuras.

Artículo 8°. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de Hoteles de Cinco a una Estrellas, Hoteles sin clasificación, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles.

Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de Hoteles de Cinco a una Estrellas, Hoteles sin clasificación, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará a razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación.

Los de retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

(Firmas manuscritas)

(Firmas manuscritas verticales)



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

ANEXO 1

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Obtener un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin la contratación de deuda pública a largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico en el municipio.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda pública a largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas

- No incrementar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de bancarización y gobierno digital.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos al cierre del ejercicio 2022 en un 3% en relación con el estimado al cierre del ejercicio inmediato anterior.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



2. Aumentar la base de contribuyentes en un 2%

Con la presente iniciativa, Tulum busca fortalecer su autonomía financiera mediante un incremento en la generación de ingresos de libre disposición. Los ingresos de libre disposición son la suma de los ingresos recaudados localmente y las participaciones federales (fracción XIX del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios).

ANEXO 2

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO
FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

MUNICIPIO DE TULUM		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
Concepto (b)	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	783,702,646.00	877,746,964.00
A. Impuestos	338,996,966.00	379,676,602.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	225,401,473.00	52,449,650.00
E. Productos	2,400,001.00	2,688,001.00
F. Aprovechamientos	30,046,255.00	33,651,806.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	159,565,738.00	178,713,627.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,292,213.00	30,567,279.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	74,504,887.00	83,445,473.00
A. Aportaciones	61,952,058.00	69,386,305.00
B. Convenios	12,552,829.00	14,059,168.00
C. Fondo Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	858,207,533.00	961,192,437.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]
27



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría las Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones de este tipo que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y comportamiento. El factor principal que podrían incidir directamente en el cambio de Gobierno Federal y la política económica que conllevará la nueva Administración Federal.

A nivel local los riesgos son diversos, ya que, por un lado, el municipio se encuentra en un área geográfica de afectación potencial de fenómenos hidrometeoro lógicos, donde la temporada de huracanes dura seis meses del año; por otro, los índices de inseguridad que han dado lugar a alertas internacionales -sobre todo en la zona norte del estado- propicia una baja en la afluencia turística lo que a su vez provocaría una reducción moderada del ingreso de gestión. El Efecto que produce en la baja recaudación la emergencia en materia de salud a través de la pandemia que se vive a nivel mundial-

Para hacer frente a tales riesgos, eventualmente se contemplan estas acciones:

1. Brindar incentivos fiscales a los contribuyentes tanto en Impuestos como en Derechos.
2. Recortar los gastos en materia de comunicación social, el gasto corriente y el gasto en servicios personales en su caso.

PASIVO LABORAL:

Este se encuentra determinado por el monto estimado de retribuciones por laudos en contra del Ayuntamiento. Para este fin y como previsión, el Ayuntamiento colocará en sus registros contables la cifra en cuentas de orden con fines informativos, mientras que estas demandas no se materialicen y pasen a formar del pasivo contingente.

ANEXO 4

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN
FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

MUNICIPIO DE TULUM Resultado de Ingresos - LDF		
Concepto (b)	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021 (al 15 de Noviembre)
1. Ingresos de Libre Disposición	657,517,133.00	753,924,682.00
A. Impuestos	276,575,391.00	340,155,138.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	71,000.00	0.00
D. Derechos	152,089,372.00	205,704,132.00
E. Productos	40,018.00	197,754.00
F. Aprovechamientos	14,446,216.00	20,581,234.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	160,793,173.00	118,769,541.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	34,636,039.00	65,178,414.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	18,865,924.00	3,338,469.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	83,924,346.00	49,703,352.00
A. Aportaciones	54,433,846.00	49,703,352.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	29,490,500.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	72,123.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	72,123.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	741,513,602.00	803,628,034.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Segundo.- Se instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que expida las certificaciones del Acta que contenga el presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el punto de Acuerdo Primero del presente documento.

Tercero.- Se faculta al C. Marciano Dzul Caamal, en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, de la presente Administración para que por su conducto remita a la XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de Ley, para su debida consideración y en su caso aprobación dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades Constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "cúmplase". -----

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día. -----

Al registrarse que ningún Muncipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedamos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el **Acuerdo por el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022,** quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación. -----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la **totalidad** de los Muncipes presentes asintieron por la **afirmativa**. -----

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día. -----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que el siguiente punto, corresponde a la Lectura y en su caso aprobación, del **Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVI (decimo sexta) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo XXVIII (vigésimo octavo) denominado "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el**



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Municipio”, dentro del Título Tercero denominado “Derechos”, el cual comprende los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater y 131 Quinquies, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo. -----

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo mencionado fue puesto a disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su análisis, propongo dispensar de forma parcial la lectura, para leer únicamente los considerandos décimo y décimo segundo, así como el primer punto del Acuerdo; y el punto único de la propia iniciativa. **Y continúa diciendo:** En el caso de que estén a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación. --

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la **totalidad** de los Múicipes presentes asintieron por la **afirmativa**. -----

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del acuerdo que fueron aprobados para su lectura. -----

El Secretario General dice: -----

Acuerdo por el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo XXVIII denominado “De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio”, dentro del Título Tercero denominado “Derechos”, el cual comprende los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater y 131 Quinquies, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 66 fracción I inciso a) y 229 fracción II de la Ley de los Municipios de Quintana Roo.

Considerando

X. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que “El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 68 fracción III otorga el derecho a los Ayuntamientos de iniciar leyes y decretos.

XIII. Que de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta contempla y faculta a los Ayuntamientos para: "... formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

XIV. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

XV. Que el artículo 229 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de: "II.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas."

XVI. Que la necesidad de dotar de mayores competencias tributarias a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos es nuestra meta. Es por ello, que en nuestro ejercicio hacendario municipal como instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, tenemos esa intención con la finalidad de cubrir de forma más eficiente los servicios que son prestados a favor de los ciudadanos del Municipio de Tulum.

XVII. Que el Municipio de Tulum ha experimentado en los últimos años, un crecimiento vertiginoso como consecuencia del desarrollo de la principal actividad económica del mismo, es decir, el turismo. Por ser parte de uno de los polos turísticos de mayor importancia en la región y en nuestro país, hoy representa uno de los sitios atractivos que conquistan a más turistas cada vez, sin embargo, esto también ha provocado el crecimiento poblacional del Municipio como consecuencia de la migración de connacionales que se desplazan de sus lugares de origen buscando un mejor nivel de vida.

XVIII. Que bajo el panorama descrito en el considerando anterior, reconocemos que, ante un mayor crecimiento poblacional, la eficiencia y eficacia de los servicios públicos se ven mermados y es que la capacidad de respuesta de la autoridad municipal respecto de las demandas de la población no puede mantener un crecimiento similar, por tanto, esta situación que trae aparejado el crecimiento ligado al desarrollo, hace evidente una mayor necesidad de los gobernados en sus necesidades de servicios públicos básicos. Esta carencia se ve mayormente en temas como lo son, el alumbrado público, la seguridad pública y el tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

XIX. Que la finalidad de eficientar el saneamiento ambiental es con miras a que el tratamiento de los residuos sólidos urbanos genere la sustentabilidad correcta en el municipio; el tratamiento adecuado de los residuos sólidos en un municipio como el nuestro representa un reto ante el crecimiento



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



vertiginoso que presenta nuestra población y es por ello que es necesario tener en este momento orden en el tema.

XX. Que tomando en cuenta las consideraciones expuestas, se propone a este Honorable Ayuntamiento se apruebe y autorice enviar a la Honorable XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo XXVIII, el cual comprende los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater y 131 Quinquies, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, con relación al Derecho de Saneamiento Ambiental consistente en una contribución que pagarán los visitantes con motivo de su estancia mediante una tarifa única, misma que el prestador del servicio de estancia entregue a la Tesorería Municipal mediante una declaración informativa de la ocupación radicada durante el mes inmediato anterior.

XXI. Que el Derecho de Saneamiento Ambiental será pagado por parte del visitante que se hospede en cualquier establecimiento de los siguientes giros dentro de la demarcación del Municipio de Tulum: Hoteles de Cinco a una Estrellas, Hoteles sin clasificación, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, a razón del del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación y que puede ser cubierto al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero.- Se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo XXVIII denominado "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio", dentro del Título Tercero denominado "Derechos", el cual comprende los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater y 131 Quinquies, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, el cual es del tenor literal siguiente:

**"HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Iniciativa de decreto por la cual se adiciona el Capítulo XXVIII denominado "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio", dentro del Título Tercero denominado "Derechos", el cual comprende los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater y 131 Quinquies, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.

Los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2021-2024, con fundamento en lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso a), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XVI Legislatura Constitucional del

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin and bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO XXVIII DENOMINADO “DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO”, DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO “DERECHOS”, EL CUAL COMPRENDE LOS ARTICULOS 131 BIS, 131 TER, 131 QUATER Y 131 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** la cual se basa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función es mantener atendidas las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

La autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar sus metas.

La necesidad de dotar de mayores competencias tributarias a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos es nuestra meta. Es por ello, que en nuestro ejercicio hacendario municipal como instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, tenemos esa intención con la finalidad de cubrir de forma más eficiente los servicios que son prestados a favor de los ciudadanos del Municipio de Tulum.

El municipio de Tulum ha experimentado en los últimos años, un crecimiento vertiginoso como consecuencia del desarrollo de la principal actividad económica del mismo, es decir, el turismo. Por ser parte de uno de los polos turísticos de mayor importancia en la región y en nuestro país, hoy representa uno de los sitios atractivos que conquistan a más turistas cada vez, sin embargo, esto también ha provocado el crecimiento poblacional del Municipio como consecuencia de la migración de connacionales que se desplazan de sus lugares de origen buscando un mejor nivel de vida.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Bajo este panorama reconocemos que, ante un mayor crecimiento poblacional, la eficiencia y eficacia de los servicios públicos se ven mermados y es que la capacidad de respuesta de la autoridad municipal respecto de las demandas de la población no puede mantener un crecimiento similar, por tanto, esta situación que trae aparejado el crecimiento ligado al desarrollo, hace evidente una mayor necesidad de los gobernados en sus necesidades de servicios públicos básicos. Esta carencia se ve mayormente en temas como lo son, el alumbrado público, la seguridad pública y el tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

La finalidad de hacer más eficiente el saneamiento ambiental es con miras a que el tratamiento de los residuos sólidos urbanos genere la sustentabilidad correcta en el municipio; el tratamiento adecuado de los residuos sólidos en un municipio como el nuestro representa un reto ante el crecimiento vertiginoso que presenta nuestra población y es por ello que es necesario tener en este momento orden en el tema.

A nosotros como autoridad nos toca celebrar por vivir en un sitio de atracción importante en materia turística sin embargo, también nos preocupa mantener niveles óptimos de atención a los turistas, en ese sentido cobra una real relevancia el mantener adecuados los niveles de prestación de servicios públicos que beneficie al turista, al gobernado, al visitante, a todos, porque sabemos que si bien somos privilegiados en ser ese sitio de atracción por las bellezas naturales de la demarcación territorialmente, de forma responsable sabemos que debemos actuar para brindar la mayor calidad de servicios a favor de quienes habitan y transitan el municipio.

En ese sentido, las y los que integramos el Ayuntamiento del Municipio de Tulum, nos permitimos formalizar la creación de este derecho de saneamiento ambiental, consistente en una contribución que pagarán los visitantes con motivo de su estancia mediante una tarifa única, misma que el prestador del servicio de estancia entregue a la Tesorería Municipal, mediante una declaración informativa de la ocupación radicada durante el mes inmediato anterior.

COBRO DEL DERECHO

OBJETO: Derecho para la Protección del Medio Ambiente

SUJETO: Visitante que se hospede en cualquier establecimiento de los siguientes giros dentro de la demarcación del Municipio de Tulum: Hoteles de Cinco a una Estrellas, Hoteles sin clasificación, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



TASA: El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará a razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación.

MOMENTO DE CAUSACIÓN: Al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

Se deberá presentar una declaración informativa del derecho para la protección del medio ambiente.

El principal objetivo que tiene la presentación de la declaración consiste en proporcionar mensualmente la información referente a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas.

Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Debido a lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO XXVIII DENOMINADO “DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO”, DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO “DERECHOS”, EL CUAL COMPRENDE LOS ARTICULOS 131 BIS, 131 TER, 131 QUATER Y 131 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE ADICIONA EL CAPITULO XXVIII DENOMINADO “DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO”, DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO “DERECHOS”, EL CUAL COMPRENDE LOS ARTICULOS 131 BIS, 131 TER, 131 QUATER Y 131 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXVIII

DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



QUE REALICE EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 131 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de Hoteles de Cinco a una Estrellas, Hoteles sin clasificación, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles.

ARTÍCULO 131 TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de Hoteles de Cinco a una Estrellas, Hoteles sin clasificación, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

ARTÍCULO 131 QUATER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará a razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación.

ARTÍCULO 131 QUINQUIES. Los de retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SOLICITAMOS SE SIRVA:

ÚNICO. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom center]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Dado en la Sala de Sesiones "29 de mayo" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; firmando al margen y al calce los integrantes del Honorable Ayuntamiento que intervinieron en la aprobación de la presente iniciativa.

Segundo.- Se instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que expida las certificaciones del Acta que contenga el presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el punto de Acuerdo Primero del presente documento.

Tercero.- Se faculta al C. Marciano Dzul Caamal, en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, de la presente Administración para que por su conducto remita a la XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa, para su debida consideración y en su caso aprobación dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades Constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "cúmplase".

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.

Al registrarse que ningún Múncipe se registró para hacer uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedamos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el **Acuerdo por el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo XXVIII denominado "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio", dentro del Título Tercero denominado "Derechos", el cual comprende los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater y 131 Quinquies, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.**

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la **totalidad** de los Múncipes presentes asintieron por la **afirmativa**.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que el siguiente punto, corresponde a la **Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba reformar el artículo 35 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulum, Quintana Roo.**

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo mencionado fue puesto a disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su análisis, propongo dispensar la lectura de los considerandos del mismo, para leer únicamente el punto de Acuerdo Primero.. **Y continúa diciendo:** En el caso de que estén a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la **totalidad** de los Múncipes presentes asintieron por la **afirmativa**.

El Presidente Municipal dice: Queda aprobado, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del acuerdo que fueron aprobados.

(Handwritten signatures and initials)

(Vertical handwritten notes and signatures on the right margin)



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El Secretario General dice: -----

Acuerdo mediante el cual se aprueba reformar el artículo 35 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 60, 66 fracción I inciso c, 221, 222, 223, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Considerando

- I. Que artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y les confiere a los municipios la autonomía para gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad.
- II. Que en su artículo 126 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece que el Municipio es la base de la organización Político y Administrativa del Estado de Quintana Roo, extremo que es ratificado por el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 3 y 66 fracción I inciso c establece capacidad la facultad del Honorable Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior de emitir el Reglamento que organice la Administración Pública Municipal, manteniéndola vigente y actualizada.
- IV. Que los artículos 221, 222 y 223 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, disponen que los reglamentos emitidos por los Municipios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Estado para obtener su plena vigencia.
- V. Que, atendiendo a las necesidades de nuestro Municipio de Tulum, el cual se desarrolla de manera acelerada, es necesario realizar los ajustes y adecuaciones a la Administración Pública Municipal para que cuente con las unidades y dependencias necesarias para dar resultados a la ciudadanía Tulumnenses.
- VI. Por lo que, se propone a este Honorable Ayuntamiento la **reforma** al artículo 35 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulum, Quintana Roo; artículo que establece las dependencias y unidades administrativas que necesita el Ayuntamiento para que funcione adecuadamente. Y resulta necesario incorporar la Oficina de Presidencia y la Dirección General de Infraestructura Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de la presente Administración, acuerdan:

(Handwritten signatures in blue ink)

(Vertical handwritten notes and signatures on the right margin)



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Primero.- Se aprueba reformar el artículo 35 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias, las cuales son:

I. De la Administración Pública Centralizada:

- a. Secretaría General;
- b. Tesorería Municipal;
- c. Contraloría Municipal;
- d. Oficialía Mayor;
- e. Oficina de Presidencia;
- f. Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- g. Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable;
- h. Dirección General de Infraestructura Pública Municipal;
- i. Dirección General de Planeación Municipal;
- j. Dirección General del Bienestar;
- k. Dirección General de Turismo y Economía;
- l. Dirección General de Protección Civil y Bomberos; y
- m. Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. De la Administración Pública Descentralizada:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- b. Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte;
- c. Instituto de Planeación Municipal; y
- d. Instituto Municipal de las Artes y Cultura.

III. Una Unidad de Transparencia, Acceso a Información Pública y Protección de Datos Personales, que dependerá directamente de la Presidencia Municipal.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Vertical handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan y dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma, subsistiendo aquellas que lo complementen.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que surta sus efectos correspondientes.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, "cúmplase".

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.

Al registrarse que ningún Múncipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedamos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el **Acuerdo mediante el cual se aprueba reformar el artículo 35 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulum, Quintana Roo,** quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la **totalidad** de los Múncipes presentes asintieron por la **afirmativa**.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que en este punto corresponde a la **Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar en donación dos predios otorgados por el Ejido Tulum, a favor del Municipio de Tulum, Quintana Roo.**

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo mencionado fue puesto a disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos noveno, décimo y décimo primero, así como los puntos de acuerdo primero, segundo y tercero. **Y continúa diciendo:** En el caso de que estén a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la **totalidad** de los Múncipes presentes asintieron por la **afirmativa**.

El Presidente Municipal dice: Queda aprobado, Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del acuerdo que fueron aprobados para su lectura.

[Firmas manuscritas]
40

[Firmas manuscritas en el margen derecho]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El Secretario General dice: -----

Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar en donación dos predios otorgados por el Ejido Tulum, a favor del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 153 fracciones I y III inciso d) y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3°, 7, 65, 66 fracciones I incisos c) y s) y IV inciso g), 90 fracciones I y XIV, 125 fracción XIX, 229 fracción I, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 26 fracción XXXVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, por lo que

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece que "... Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:" mismas bases que de conformidad con en el inciso d) de la fracción III dispone que los municipios percibirán "Los que adquieran por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita." entendiéndose por estos los bienes percibidos. Misma disposición que se encuentra establecida en el inciso d) de la fracción IV del artículo 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

IV. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad"

Handwritten signature in blue ink at the top right.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

V. Que el Artículo 66 fracción I inciso o, estable como una facultad del Ayuntamiento en materia de gobierno el "Adquirir bienes en las formas previstas por la ley, así como aceptar donaciones, herencias y legados."

VI. Que el Artículo 90 fracción XIV de la multicitada Ley de los Municipios del Estado, faculta al Presidente Municipal para "Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento."

VII. Que el artículo 238 en sus fracciones I y II de la Ley antes citada, dispone que "El Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en: I.- Bienes del Dominio Público." y "II.- Bienes del Dominio Privado, ..."

VIII. Que el Ejido Tulum, es propietario del inmueble con una superficie de **10-39-79.004 hectáreas**, y que es deseo de este núcleo ejidal dar en donación dicha superficie a favor del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Para que este a su vez ocupe y disponga de dicho inmueble

IX. Que el Ejido Tulum, es propietario del inmueble identificado como **lote 01 de la manzana 05 de la zona 13 de urbanización del área de asentamiento humano denominado Ejido Tulum, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo con una superficie de 02-93-25.331 hectáreas**. es deseo de este núcleo ejidal dar en donación dicha superficie a favor del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Para que este a su vez ocupe y disponga de dicho inmueble

X. Que el Ejido Tulum de este Municipio ha manifestado su intención de colaborar con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, por lo que a través de su Asamblea General realizada en fecha 01 de agosto de 2021, dentro de sus puntos 11 y 12 del orden del día presentado al pleno, acordaron hacer la entrega formal y otorgar en donación los dos inmuebles descritos en los considerandos octavo y noveno del presente Acuerdo.

XI. Que los inmuebles descritos en los considerandos octavo y noveno del presente documento, se donarán a favor de este Municipio, perfeccionándose dicho acto mediante el contrato de donación que han de celebrar por una parte el Municipio de Tulum, Quintana Roo y por otra parte el Ejido Tulum, en los términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción I inciso o) del de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás leyes vigentes y aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de la presente Administración, acuerdan:

Primero.- Se aprueba aceptar en donación, los inmuebles descritos en los considerandos del presente Acuerdo, realizado por parte del Ejido Tulum, todos a favor del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Segundo. - Se aprueba que los bienes aceptados en donación de conformidad con el punto de Acuerdo inmediato anterior, formen parte del patrimonio del Municipio de Tulum, Quintana Roo, como bienes de dominio público.

Tercero.- Se autoriza y se designa al C. Marciano Dzul Caamal, Presidente Municipal, a la C. María Teresa Arana Sánchez, Síndico Municipal, al C. Diego Castañón Trejo, Tesorero Municipal, y al C. Bernabé Antonio Miranda Miranda, Oficial Mayor, todos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que conjuntamente suscriban a nombre y en representación del Municipio de Tulum, Quintana Roo, los instrumentos jurídicos respectivos, para la formalización y perfeccionamiento de las donaciones aceptadas en el presente Acuerdo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, "cúmplase".

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.

Al registrarse que ningún Múnicipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedamos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar en donación dos predios otorgados por el Ejido Tulum, a favor del Municipio de Tulum, Quintana Roo, quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la totalidad de los Múnicipes presentes asintieron por la afirmativa.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo a usted que a este punto del Orden del Día corresponde la Clausura de la Sesión.

El Presidente Municipal dice: Toda vez que se han desahogado los puntos del Orden del Día, procedemos a la Clausura de la Sesión. Se pide a los presentes ponerse de pie. Y continúa diciendo: Siendo las diecinueve horas con dieciocho minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, declaro formalmente clausurados los trabajos correspondientes a la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Muchas gracias a todos por su asistencia.

Levantándose la presente Acta de conformidad con lo dictado en el artículo 61 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en relación con el artículo 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



C. Marciano Dzul Caamal.
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.

C. Fany Adriana Gallegos Sánchez. Cuarta
Regidora

C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.

C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.

C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.

C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.

C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 18 de noviembre de 2021.